

Santiago, 14 de enero de 2021

VISTOS:

1. El documento de fecha 5 de noviembre del año 2020, ingreso correlativo N°03841-20 (“**Notificación**”), por el cual Fábrica de Envases Plásticos S.A. (“**Plasco**”) y Envases CMF S.A. (“**CMF**”) y, con Plasco, (“**Partes**”) comunicaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) su intención de asociarse para el diseño, construcción, puesta en marcha y explotación de una planta capaz de procesar botellas de tereftalato de polietileno (“**PET**”) post-consumo y postindustrial de origen nacional (“**Operación**”).
2. La solicitud de exención de acompañar determinados antecedentes a la Notificación presentada con fecha 5 de noviembre del año 2020, ingreso correlativo N° 03840-20 y la resolución de la Fiscalía emitida con fecha 18 de noviembre de 2020, por la que autoriza y accede a las solicitudes mencionadas.
3. Las resoluciones que declararon la falta de completitud de la Notificación de fechas 18 de noviembre del año 2020 y 15 de diciembre del año 2020, y los documentos de fechas 2 de diciembre del año 2020, ingreso correlativo N° 04071-20 y N° 04072-20 y 30 de diciembre del año 2020, ingreso correlativo N° 04397-20, por medio de los cuales las Partes entregaron antecedentes para complementar y corregir la Notificación (“**Complementos**”).
4. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).
5. Lo establecido en el Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que Aprueba Reglamento de fecha 1° de marzo del año 2017, sobre la Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial el día 1° de junio de 2017 (“**Reglamento**”).

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo indicado por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en la letra c) del artículo 47 del DL 211, al crear una entidad independiente que constituiría un nuevo agente económico.
2. Que esta División ha analizado la Notificación y los Complementos, concluyendo que la información se encuentra completa y en conformidad con lo requerido por el Reglamento, bajo los términos informados.
3. Que a objeto de determinar la naturaleza del convenio celebrado y caracterizarlo, junto con analizar los eventuales impactos en la competencia de la Operación, esta División considera que es procedente iniciar la investigación conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211, sin perjuicio de los demás antecedentes que pueda requerir la Fiscalía.

RESUELVO:

- 1.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F249-2020.
- 2.- COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3.- PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE N° F249-2020

**FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

DRU